



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA JURISCOOP
Demandado : YAMIL RAMIREZ SANTOS
Radicación : 2021-00510

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real instaurada por la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **YAMIL RAMIREZ SANTOS**, se observa que:

- 1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Debe allegar poder conferido por la parte demandante, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

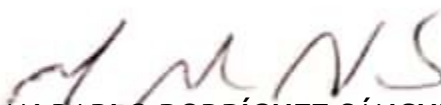
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**